Sello quarto. Vale
el Marauedis. Año de
mil seiscientos y sie-
te. ✝

D.n Ant.o Joseph Xerez de Meca Rex.or perpetuo y Alcalde
Provincial del Ayuntam.to desta Lúd. Con el mas.r Rendim.to y deb.do
vido Respeto = Dize que en la Ribera del Rio, y barranco que baxa
de la quriquilla donde nazen las aguas que se toman para la Conduz.a
del Caño desta dha Lúd. se halla un Sitio bastante y proporzio
nado para fabricar molino harinero, linde las bueltas que llaman
de Labiz, y tras D.n Pedro Joseph de Xerez Rex.or del mismo ayuntam.to
el qual es propio de SS. Conla Rez.a y privilegio de Barrio y
dado de Merced a la persona que fuese Servido, y estando Conz.te es
Conozida la Vtilidad y Beneficio que Resulta al comun, y sin
perjuizio de Terzero, alguno, y para su Costruc.on = A VS. Sup.
plica sea Servido dar orden, se Reconoza dho Sitio por su Co
misario que para ello nombre en la forma Regular, y Resultando
de sus informes ser Justa su pretension, el Beneficio y Vti
lidad del Comun, y ningun perjuizio a persona alguna
se Conzeda dha merzed y Liz.a para la fabrica de dho molino en
la forma que SS. fuese Servido, Cuyo favor honra y gra
zia espera el Sup.te de la Grandeza de SS.

D.n Antonio Joseph
Xerez de Meca

Dihoa p.te Doy fee q.e oy Beinte y nueue de Henero de mil Setecientos
inquenta y Siete por d.ho Ant.o Xerez de Meca Conte
nido en este Memorial Semehizo de entrega para Su